

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 26 de enero de 2010, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario 171/2009. (PD. 314/2010).*

NIG: 4109142C20090004489.

Núm. Procedimiento. Recurso de Apelación Civil 8536/2009.

Asunto: 200738/2009.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla.

Negociado: 5N.

Apelante: Doña Josefa Chías Rodríguez, don Antonio Ramírez Chías y doña Eleuteria Ramírez Chías.

Procurador: Don Mauricio Gordillo Cañas.

#### E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 8536/09-N, dimanante del Juicio Ordinario núm. 171/09, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia núm. 12. Audiencia Provincial Sevilla Sección Segunda. Presidente, Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Magistrados, Ilmos. Sres. don Rafael Márquez Romero, don Andrés Palacios Martínez. Referencia: Juzgado de Procedencia: Primera Instancia Sev. Catorce, Rollo de Apelación núm. 8536/09-N, Juicio núm. 171/09.

En la Ciudad de Sevilla a veintiséis de enero de dos mil diez.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio Ordinario procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de doña Josefa Chías Rodríguez, don Antonio Ramírez Chías y doña Eleuteria Ramírez Chías, representados por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, que en el recurso es parte apelante, contra doña Matilde Cañete Lama y la herencia de don Manuel Pacheco Portillo.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia el día 31 de Julio de 2009, en el juicio antes dicho, cuya parte dispositiva es como sigue: "Que desestimando la demanda promovida por doña Josefa Chías Rodríguez, don Antonio Ramírez Chías y doña Eleuteria Ramírez Chías, representados por el Procurador don Manicio Gordillo Cañas, contra doña Matilde Cañete Lama y la Herencia Yacente de don Manuel Pacheco Portillo, absuelvo a estos de las pretensiones formuladas en la demanda. Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, el Juzgado realizó los preceptivos traslados y una vez transcurrido el plazo elevó los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la votación y fallo quedó visto para sentencia.

Tercero. En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Damián Álvarez García.

#### F A L L A M O S

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre de doña Josefa Chías Rodríguez, don Antonio Ramírez Chías y doña Eleuteria Ramírez Chías, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, debemos revocar dicha Resolución, y, con estimación de la demanda, declaramos que doña Josefa Chías Rodríguez es propietaria de la mitad indivisa y usufructuaria de la otra mitad, y sus hijos doña Eleuteria y don Antonio Ramírez Chías son nudo-propietarios en un 25% en proindiviso cada uno, de la vivienda sita en la C/ Baltasar Gracián, 7, 1.º B, de Sevilla, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 al tomo 489, libro 444, folio 26, finca núm. 27.573; ordenamos la inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor de doña Josefa Chías Rodríguez de la propiedad de la mitad indivisa y del usufructo vitalicio de la otra mitad, y a favor de don Antonio y doña Eleuteria Ramírez Chías de una participación indivisa del 25% cada uno en la nuda propiedad de la referida vivienda; y acordamos la cancelación de las inscripciones contradictorias. No hacemos especial pronunciamiento sobre las costas procesales de segundo grado. Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Herencia de don Manuel Pacheco Portillo, expido el presente en Sevilla a veintiséis de enero de dos mil diez.- El Secretario Judicial.

*EDICTO de 2 de febrero de 2010, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso 610/2008. (PD. 315/2010).*

NIG: 4109142C20080028011.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil 5402/2009.

Asunto: 200443/2009.

Autos de: Familia. Divorcio Contencioso 610/2008.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla.

Negociado: 5N.

Apelante: Claudia Lorena Córdoba Santa.

Procurador: Rafael Illanes Sainz de Rozas.

#### E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación 5402/09-N, dimanante de los autos núm. 610/08, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, sobre divorcio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia núm. 463. Audiencia Provincial Sevilla, Sección Segunda, Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García. Magistrados, Ilmos. Sres. don Rafael Márquez

Romero, don Carlos Piñol Rodríguez. Referencia: Juzgado de procedencia: Primera Instancia Sevilla núm. Veintitrés. Rollo de apelación núm. 5402/09-N, Juicio núm. 610/08.

En la ciudad de Sevilla, a dos de diciembre de dos mil nueve.

Visto, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio Familia sobre Divorcio procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de doña Claudia Lorena Córdoba Santa, representada por el Procurador don Rafael Illanes Sainz de Rozas, que en el recurso es parte apelante, contra don Carlos Fernando Arango Marulanda.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia el día 11 de febrero de 2009, en el juicio antes dicho, cuya parte dispositiva es como sigue: "Que desestimando la demanda de divorcio interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Rafael Illanes Sainz de Rozas, en nombre y representación de doña Claudia Lorena Córdoba Santa, contra don Carlos Fernando Arango Marulanda, debo absolver y absuelvo al demandado don Carlos Fernando Arango Marulanda de las pretensiones de la actora. Sin expresa condena de las costas causadas".

Segundo. Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, el Juzgado realizó los preceptivos traslados y una vez transcurrido el plazo elevó los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la votación y fallo quedó visto para sentencia.

Tercero. En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Carlos Piñol Rodríguez.

#### FALLAMOS

Estimando el recurso de apelación revocamos la sentencia y estimando la demanda decretamos el divorcio del matrimonio contraído el 25 de mayo de 2006 entre Claudia Lorena Córdoba Santa y don Carlos Fernando Arango Marulanda, con todas las consecuencias legales. Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy fe».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Carlos Fernando Arango Marulanda, expido el presente en Sevilla, a dos de febrero de dos mil diez.- El Secretario Judicial.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 27 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de Juicio Verbal 918/2009. (PD. 309/2010).*

NIG: 2905442C20090003460.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 918/2009. Negociado: GG.

Sobre: J. Verbal Desahucio.

De: Doña Candelaria Jaime Calzado.

Procuradora: Sra. Carmen Guerrero Claros.

Contra: Don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 918/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de doña Candelaria Jaime Calzado contra don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza sobre J. Verbal Desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Fuengirola, a 27 de enero de 2010.

Vistos por doña Rosa Fernández Labella, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola y su partido, los presentes autos núm. 918/09, de Juicio de Desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, en el que figuran como demandante doña Candelaria Jaime Calzado, representada por la Procuradora Sra. Guerrero Claros y asistida por el Letrado Sr. Díaz Toledo Camargo, y como parte demandada don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza.

#### FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente las acciones ejercitadas por la parte actora contra don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza declarando resuelto por falta de pago el contrato de arrendamiento que los vinculaba, condenando a la parte demandada a desalojar la finca con apercibimiento de lanzamiento el día 8 de abril de 2010, a las 10,30 horas si no lo verificara y con condena al abono de 12.143,83 euros en concepto de principal más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago y con condena al abono de las rentas y cantidades asimiladas que venzan hasta el momento del desalojo que devengarán el interés legal desde la fecha de sus respectivos vencimientos hasta su completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Advirtiéndosele que en el momento de la preparación ha de acreditar tener satisfechas las rentas venidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2918, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Francis Van Binst y doña Emmanuelle N. Embouazza, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintisiete de enero de dos mil diez.- El/La Secretario.